

lefónicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y en caso de paralelismo, la separación mínima entre la traza de los conductores más próximos de las dos líneas será de vez y media la altura de los apoyos de la más elevada y siempre superior a 10 metros cuando una de las líneas paralelas sea de telecomunicación.

18. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación, o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 9.^a, 10, 11, 13, 14 y 15 son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 20 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñoz.—9.338.

Visto el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., solicitando autorización para consolidar, reformar y cambiar la tensión de 5 a 13 KV. de la línea derivada de «Berango-Plencia» a varios centros de transformación en los términos municipales de Barrica y Urdúliz.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga a la S. A. Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero» la consolidación, reforma y cambio de tensión de 5 a 13 KV. de la línea derivada de la de «Berango-Plencia» a varios centros de transformación en los términos municipales de Barrica y Urdúliz, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 53 de la línea «Berango-Plencia».

Final de la línea: C. T. Urdúliz.

Tensión: 13 KV.

Longitud: 1.761 metros, línea general y 14 las dos derivaciones a los centros de transformación «Ganes» y «Urdúliz».

Número circuitos: 1.

Conductor: Cable de Aldrey de 50 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón.

7.^a Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «consolidación, reforma y paso a 13 KV. de la línea a 5 KV. derivada de la de «Berango-Plencia» a varios centros de transformación en Barrica y Urdúliz», suscrito en Bilbao en fecha 18 de agosto de 1962 por el Ingeniero industrial don Victor José Allende Corcuera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 194.391,20 pesetas y un presupuesto de obras, en terrenos de dominio público, de 4.390,80 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.^a Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

12. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

17. En los cruces y paralelismos con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas y teléfonicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las Normas Técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y en caso de paralelismo, la separación mínima entre la traza de los conductores más próximos de las dos líneas será de vez y media la altura de los apoyos de la más elevada y siempre superior a 10 metros cuando una de las dos líneas paralelas sea de telecomunicación.

18. El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las entidades y organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 9.^a, 10, 11, 13, 14 y 15 son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 20 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñoz.—9.338.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados por la obra «Defensa de Villaverde del Río, término municipal de Alcalá del Río» (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 208-SE., que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el periódico «Sevilla» de fecha 1-11-63, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12-11-63 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8-11-63, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaverde del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.^a Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.^a Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 19 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Director.—9.312.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 3642/1963, de 12 de diciembre, sobre declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Mota del Cuervo (Cuenca) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Mota del Cuervo (Cuenca) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
MANUEL LORA TAMAYO